

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY

Castilla la Vieja. — Cincuenta guardias civiles, al mando del Capitan graduado Teniente de dicho cuerpo Don Gabino Estéban y Barriga, alcanzaron el día 25 en el sitio denominado la Trébedé y Coronada, inmediato al pueblo de Cremares (Leon), á la faccion procedente de la provincia de Palencia fuerte de 130 hombres y 28 caballos. capitaneada por el cabecilla Rodriguez Penagos consiguiendo batirla y dispersarla, causándole un muerto, bastantes heridos y 49 prisioneros, habiéndole cogido 44 armas de fuego, tres caballos y porcion de efectos de guerra. La columna sólo tuvo un caballo levemente herido y continúa la persecucion de los dispersos.

Cataluña. — Una partida carlista pretendió entrar en Esparraguera, pero tuvo que desistir de ello ante la resuelta actitud del vecindario.

(Gaceta del dia 26 de Febrero.)

Provincias Vascongadas y Navarra. — El Coronel Loma, con las fuerzas de su mando, encontró y batió anteayer á la faccion entre Noarre y Marchumenta, dispersándola y cogiéndole cinco prisioneros armados. Las columnas del Brigadier Fernandez y Coronel Costa atacaron tambien el mismo dia á la faccion Santa Cruz, que ocupaba las fuertes posiciones de Araoz, de las que fué desalojada, dispersándose en pequeños grupos que huyeron en direccion de Alava.

Cataluña. — Las fuerzas al mando del Coronel Medeviela alcanzaron en la tarde del 24 á la faccion Quico, fuerte de 300 hombres; obligándola á desalojar las posiciones que ocupaba en las Poblas, persiguiéndola hasta las montañas de Montagut, donde se dispersó.

Las facciones reunidas de Bosch, Barraocot y otros cabecillas con 350 hombres y 40 caballos fueron alcanzadas y batidas el dia 21 por la columna del Comandante de caballeria D. Saturio Andrade; habiéndolas desalojado de las posiciones que ocupaban cerca de Vilarot, asi como de las casas de dicho pueblo, donde intentaron su última defensa, habiéndoles causado 12 heridos. La columna tuvo dos heridos y dos contusos de la clase de tropa.

(Gaceta del dia 27 de Febrero.)

NUMERO 237.

La Direccion de la Caja general de Depósitos, con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

«No obstante que aun se hallan sin convertir al antiguo concepto de metálico gran número de depósitos de los que tienen constituidos los Ayuntamientos en esta Caja general por el importe de la 3.ª parte de sus bienes de propios vendidos, y sin perjuicio de activar en cuanto sea posible estas operaciones, cuya demora por regla general no tiene su origen en las oficinas que de este Centro dependen, la Direccion de mi cargo conociendo las muchas y graves atenciones que pesan sobre los municipios y deseosa de proporcionarles los convenientes recursos para que puedan soportarlas, contando con uno de sus naturales ingresos, ha resuelto que se satisfagan con la brevedad posible y en tanto cuanto lo permitan las numerosas obligaciones que á la Caja afectan, los intereses del 4 por 100 de los antedichos depósitos ya convertidos, por los tres semestres que abarcan el período desde 1.º de Julio de 1871 á 31 de Diciembre de 1872.

Siendo esta una medida de interés general para los pueblos y siendo conveniente que todos ellos la conozcan para que nombren sus representantes ó apoderados que se personen en las oficinas centrales á practicar dicha cobranza, espero se sirva V. S. disponer la insercion de esta Circular en varios números del Boletín oficial de esa provincia, á fin de que tenga la publicidad mas oportuna, evitando de este modo los abusos que pudieran cometerse á la sombra de su ignorancia.»

Y en cumplimiento de lo que se me ordena, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia á quienes pueda interesar. Logroño 22 de Febrero de 1873.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 246.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Loterías.

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien se ha adjudicado el premio de 625 pesetas en el sorteo de 20 del actual.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas y Loterías, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María del Rosario Paredés, hija de D. José, Capitan del Regimiento infantería de Ceuta.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que lle-

gue á noticia de la interesada.

Logroño 26 de Febrero de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 249.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que el dia veinte y cuatro del próximo Marzo y hora de las doce de su mañana se sacará á pública subasta en la Audiencia de este Tribunal media casa sita en la calle de la Tribuna, de la villa de Nalda, señalada con el número 33, lindante á la derecha, casa; izquierda, solar de herederos de Félix Castellano; y espalda, casa de Lorenzo Martínez; cuya finca ha sido embargada á Juan Aragon Soldevilla, en causa seguida sobre lesiones á Claudio Carrillo; y con su importe se atenderá al pago de costas originadas en dicho proceso, habiéndose tasado pericialmente en seiscientos veinte y cinco pesetas.

Dado en Logroño á 27 de Febrero de 1873.—Pablo Lazcano.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 245.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo precederse á la adquisicion de varias prendas con destino á los hospitales militares de la Peninsula é islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á subastarlas nuevamente, con sujecion á las reglas y formalidades que siguen:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja, bajo las respectivas presidencias del Excmo. Sr. Director general y Sres. Intendentes, el dia veintinueve de marzo próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, ademas del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 21 de febrero de 1873.—El Jefe de la Seccion Directiva, P. O. El Subintendente Militar, Manuel Macías.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de las prendas que á continuacion se espresan con destino á los hospitales militares de la Peninsula é islas adyacentes.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de prendas construidas, cuyo número, dimension, condiciones que han de reunir y precios se fijan en otro lugar de este pliego.

2.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13

y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que fije el anuncio que se publicará con la debida anticipacion en la GACETA DE MADRID y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de los mencionados distritos.

3.º El número, clase y precio límite de las prendas que han de adquirirse son los siguientes:

Número.	PRENDAS DE HILO Y ALGODON.	PRECIO LÍMITE	
		Pesetas	Céntimos.
5.000	Sábanas	Cuatro.	Setenta y cinco.
1.000	Cabezales	Una.	Cuarenta y uno.
1.500	Fundas de cabezal	Una.	Veinte y seis.
5.500	Camisas	Cuatro.	Cinco.
1.500	Servilletas	»	Setenta y cinco.
500	Toallas	Una.	Diez.
500	Delantales	Una.	Treinta.
400	Cubre-camas	Cuatro.	Cincuenta y dos.

PRENDAS DE LANA.

1.500	Mantas	Trece.	»
200	Capotes	Veinte y cinco.	»

4.º Las telas para la construccion de las sábanas, cabezales, fundas de cabezal, camisas, servilletas, toallas y delantales serán de hilo puro, bien tupidas y sin aderezo ni mezcla alguna de algodón, estopa, cáñamo ú otra materia estraña. Las telas de las cubre-camas serán de zaraza de algodón y tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad y su color permanente. Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado. Y por último, los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, un bolsillo interior á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello.

5.º Las sábanas, fundas de cabezal, camisas y delantales han de ser de crehuela, con diez y seis hilos de trama y quince de urdimbre en centimetro cuadrado.—Las telas de los cabezales han de ser de terliz, de catorce hilos de trama y trece de urdimbre por centimetro cuadrado.—Las servilletas y toallas de tela de granito. Las dimensiones de estas prendas serán las que á continuacion se espresan:

PRENDAS.	DIMENSIONES.	Metros.	Centímetros.
Sábanas	Largo	Dos.	Treinta y cinco.
	Ancho	Uno.	Treinta y cuatro.
Fundas de cabezal	Largo	»	Ochenta y ocho.
	Ancho	»	Cuarenta y cinco.
	Largo	»	Noventa y ocho.
	Ancho	»	Ochenta y tres.
Camisas	Largo de mangas desde el hombro	»	Sesenta y cuatro.
	Ancho medio de id.	»	Veinte y nueve.
	Largo del puño	»	Veinte y cinco.
	Alto ó ancho de id.	»	Cuatro.
	Largo del cuello	»	Cuarenta y dos.
	Alto de id	»	Cuatro.
Delantales	Abertura de la pechera con dos botones	»	Cuarenta y cinco.
	Ancho de espalda ó cauesú	»	Cincuenta y uno.
Cabezales	Largo	Uno.	Quince.
	Ancho	»	Setenta y nueve.
Servilletas	Largo	»	Ochenta y cuatro.
	Ancho	»	Cuarenta y tres.
Toallas	Largo	»	Sesenta y siete.
	Ancho	»	Sesenta y siete.
Cubre-camas	Largo	Uno.	Veinte y cinco.
	Ancho	»	Sesenta.
Mantas	Largo	Dos.	Treinta.
	Ancho	Dos.	Catorce.
	Largo	Dos.	Diez.
	Ancho	Uno.	Cincuenta y cinco.
Capotes	En completo estado de sequedad ha de ser su peso el de 3 kilogramos	»	»
	Largo	Uno.	Veinte y cinco.
	Ancho	Dos.	»
	Largo de la manga	»	Sesenta y cinco.
	Circunferencia de la manga por el codo	»	Cincuenta.
	Idem de la bocamanga	»	Treinta y ocho.
Capotes	Idem del cuello	»	Cuarenta y dos.
	Altura de id	»	Cinco.
	Largo del forro del cuerpo desde el cuello	»	Sesenta.

6.º Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demas circunstancias á las muestras que como tipos y marcadas con el sello de la Direccion general se hallarán de manifiesto en dicha dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos; entendiéndose que las dimensiones señala-

das anteriormente son en el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas han de llevar en los extremos las franjas negras que se advierte en el trozo que sirve de muestra. Por último, la construccion de las prendas ha de ser esmerada, sin mas piezas que las que exija su corte ó figura, y el cosido á mano y perfecto.

7.º Las entregas han de hacerse en tres plazos en el hospital militar de Madrid, verificándolo en cada uno de la tercera parte del total de las prendas subastadas, teniendo lugar la primera entrega á los cuarenta dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las dos restantes con el intervalo de treinta dias cada una. Las prendas que sean desechadas en la primera entrega las responderá el contratista aumentándolas á las de la segunda, y así sucesivamente, y las que no fuesen en la tercera tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de veinte dias, procediendo la Administracion militar por cuenta del contratista y con la cantidad que haya depositado como fianza á la compra y construccion de las que no hubiesen sido admitidas y no repusiera el rematante en ca la uno de los plazos espresados, quedando ademas responsable, si la fianza no bastase, con los bienes que posea; todo segun previene la instruccion de 3 de junio de 1852.

8.º Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito designado por la autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantarán siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras tipos que sirvieron para la subasta.

9.º Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio cederá el Comisario de guerra Inspector del hospital militar de Madrid, luego que le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia que mas convenga al contratista, tan pronto como el Tesoro conceda crédito suficiente, y prévia presentacion de dicho certificado en la Direccion general de Administracion militar; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán por el Inspector del hospital sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

10.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán recibir mas ni retirarse las presentadas, principiado el acto del remate. No serán admisibles las que no se obliguen por la totalidad de las prendas que se subastan, las que excedan del precio límite señalado á cada prenda y las que no se hallen redactadas en un todo conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar ademas acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de depósitos ó sucursales de las provincias la cantidad de 3 598 pesetas en metálico ó valores del Estado, suma equivalente al importe del 5 por 100 del valor de la subasta, calculado al precio límite.

11.º Si resultasen iguales en una misma localidad dos o mas proposiciones, y estas fuesen las mas beneficiosas, los autores de las mismas contendrán de palabra entre sí á presencia del Tribunal respectivo, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Si resultasen iguales las proposiciones aceptadas como mas beneficiosas en distintas localidades, la licitacion oral de que se trata tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el dia que se marque al efecto. En uno y otro caso las pujas se harán al tanto por ciento de baja sobre el total importe del servicio y no sobre determinadas prendas, y si los proponentes se negasen á contender, resultando por consecuencia que ninguno mejora su oferta, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte.

12.º El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate por ser la mas beneficiosa, ampliará el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 25 de junio de 1870.

13.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, impuestos y demas derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

14.º Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias testimoniadas y demas instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

15.º El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.º La forma en que han de presentarse las proposiciones; el órden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los trámites para la segunda subasta, si tuviera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstas en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 17 de Febrero de 1873—El Sub-Director, P. O., el Intendente, JUAN MARTINEZ EGAÑA.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T., vecino de y domiciliado en enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID (ó BOLETIN OFICIAL de) del dia de de número segun los cuales han de ser contratadas varias prendas de hilo, algodón y lana, con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se compromete á entregarlas, conforme en un todo con dicho pliego, á los precios de (aquí enumerará las prendas y sus precios en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una). Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de hecho en la Tesoreria de ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.º del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)